

N/Ref.: SEA 13/24
S/Ref.: 26-AURE-87.8-2024
26-AURE-88.0-2024

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN UN PUNTO LIMPIO, UBICADO EN CAMINO DE LAS CHARCAS, 1”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA LA NUEVA, PROMOVIDO POR SU AYUNTAMIENTO.

Por escritos de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/109370.9/24, de fecha 13 de febrero de 2024, Nº 10/838299.9/24 de 2 de octubre de 2024 y Nº 30/126323.9/24 de 11 de diciembre de 2024 en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa al proyecto de “AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN UN PUNTO LIMPIO, CAMINO DE LAS CHARCAS, 1”, promovido por el AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El proyecto presentado consiste en la construcción de un punto limpio para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos sobre una superficie de 1.000 m², dentro de una parcela de 5.243 m², la cual está mayormente ocupada por un depósito de abastecimiento del Canal de Isabel II del municipio de Sevilla la Nueva.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, “otros proyectos”, apartado b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”. Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2. a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, con fecha 1 de marzo de 2024 se solicita al promotor información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 2 de octubre de 2024 y referencia de entrada Nº 10/838299.9/24 un documento ambiental corregido. El 11 de octubre de 2024 se solicita de nuevo aclaración de varios aspectos. Finalmente, con fecha 11 de diciembre de 2024 y con referencia de entrada Nº 30/126323.9/24 se recibe nuevo documento ambiental.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 11 de octubre de 2024 se solicitó informe a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, al Área de Sanidad Ambiental, a Ecologistas en Acción, al Canal de Isabel II y al Ayuntamiento de Sevilla La Nueva.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal	15/01/2025 – Nº 10/024270.9/25
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español	27/11/2024 – Nº 69/164963.9/24 y 06/02/2025 – Nº 09/209098.9/25
Área de Sanidad Ambiental	22/11/2024 – Nº 57/937056.9/24
Ecologistas en Acción	-
Canal de Isabel II	21/11/2024 – Nº 30/037102.9/24
Ayuntamiento de Sevilla La Nueva	18/11/2024 – Nº 26/066790.4/24

Habiéndose cumplido el plazo concedido, no se han recibido el restante informe solicitado, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.



CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

1.Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de un punto limpio municipal que tiene como objetivo mejorar y complementar el servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales, como chatarra, residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), pequeños aparatos eléctricos y electrónicos en adelante (RAEEs), pilas, baterías, lámparas fluorescentes o aceites, entre otros. La función principal consiste en el almacenamiento de los residuos hasta su posterior entrega a gestor autorizado correspondiente.

Para llevar a cabo el proyecto se planifica la construcción de dos plataformas, una inferior y otra superior que contará con una edificación para puesto de control, distribuida en oficina de 11,43 m², aseo de 4,39 m² y almacén de 2,34 m², así como un cerramiento perimetral sobre una superficie total de 1.000 m². Las actuaciones durante la fase de obra, que tendrá una duración estimada de 8 meses, se completarán con el asfaltado de la parcela y la construcción de las redes eléctrica y de alumbrado.

En la plataforma inferior se ubicarán cinco contenedores abiertos de 30 m³ de capacidad cada uno, para almacenamiento segregado de residuos metálicos, madera y voluminosos, colchones y enseres, restos de poda y cartón/grandes embalajes, así como 1 contenedor de 20 m³ para RCDs. Desde esta plataforma de 470,60 m² se realiza el acceso de los gestores de residuos para la retirada de los contenedores abiertos, con zona de maniobra para vehículos pesados.

Si bien, será desde la plataforma superior, de 464,56 m² de superficie, donde se posibilita el acceso para depositar los residuos por parte de los usuarios dentro de los cinco contenedores abiertos, disponiendo de muelle de descarga y zona de maniobra para vehículos ligeros. En esta plataforma se dispondrán los contenedores de residuos de menor volumen, destinados para residuos peligrosos, RAEEs y aceites de cocina, que se ubicarán bajo una cubierta de estructura metálica de 72 m², con sistemas de almacenamiento independiente para cada fracción de RAEEs, sobre superficie impermeable de poliuretano con acabado de pavimento de hormigón con arquetas ciegas y con una zona separada para preparar RAEEs para su reutilización. Además, se dispondrá de básculas de pesaje y una transpaleta pesadora para movilización de contenedores y pesaje de salida. El resto de residuos no peligrosos (textiles, envases, papel y vidrio) se dispondrán en contenedores cerrados de 2,5 m³ cada uno.

Cada plataforma construida dispondrá de su acceso propio a través de puerta de 4 m de anchura y 2 m de altura, con dos puertas independientes para accesos a camiones y a vehículos particulares.

Para realizar las obras necesarias, serán necesarias labores de movimiento de tierras por un volumen de 3.479 m³, reutilizándose 2.114 m³, mientras que 696 m³ serán excedentes que se enviarán a planta de tratamiento como RCDs. El resto de tierras, un volumen de 669 m³, se enviarán a parcela municipal para su reutilización. En todo el recinto se dispondrá de



pavimento de hormigón, a lo que se añade tratamiento con pintura impermeabilizada de poliuretano en la zona cubierta de almacenamiento de RAEEs.

La realización del proyecto conllevará la generación de residuos, en concreto:

- Durante la fase de obras se ha estimado en el documento ambiental una generación de residuos de 5.165 t en su mayoría de RCDs, entre los que destacan 5.086,06 t de tierras (17 05 04) y 0,59 t de residuos potencialmente peligrosos (17 09 03*), que serán tratados todos ellos por gestor autorizado.
- En la fase de funcionamiento, aparte de los residuos que la propia actividad recupere, se generarán 2,11 t de residuos no peligrosos derivados de tareas de mantenimiento (plásticos, papel, cartón y metales).
- Finalmente, en la fase de desmantelamiento se generarían 17,5 t de residuos no peligrosos, 10 de ellos de RCDs, y 2,4 t de residuos peligrosos entre envases contaminados y aceites.

Durante la fase de ejecución del proyecto se realizarán actividades de recepción, y almacenamiento de los residuos en los contenedores correspondientes. Se estima en el documento ambiental que se recogerá y gestionará al año una cantidad total aproximada de 390,37 t de residuos (67,25 t de residuos peligrosos y 323,12 t de residuos no peligrosos), con una capacidad total de almacenamiento de 191,342 t, de los cuales 8,072 t serían peligrosos, desglosados de la siguiente forma:

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CAPACIDAD DE GESTIÓN (t)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)
20 01 38	Mobiliario/madera	20,4	30
20 03 07	Colchones y enseres	8,9	30
20 01 40	Metal y chatarra	90,14	30
17 09 04	RCDs	40	20
02 01 07	Restos de poda	13,1	30
20 01 01	Cartones y grandes embalajes	60	30
20 01 10	Textiles	2,1	2,5
20 01 25	Aceites domésticos embotellados	15	0,24
09 01 07	Radiografías / Material fotográfico	2,1	0,24
20 01 25	Aceite doméstico a granel	0,35	0,6
15 01 02	Envases-Recogida selectiva	7	2,5
20 01 01	Papel y cartón- Recogida selectiva	50	2,5
20 01 02	Vidrio – Recogida selectiva	2	2,5
16 06 04	Pilas alcalinas	0,36	0,02
20 01 36	RAEE's FR2 - Pantallas y monitores	5,67	0,17
20 01 36	RAEEs FR3 - Lámparas	0,5	0,5
20 01 36	RAEEs FR4 - Otros electrodomésticos	1	1
20 01 36	RAEEs FR5 -Pequeños electrodomésticos	4	0,25
16 02 14	RAEEs FR7 - Paneles fotovoltaicos	0,5	0,25



CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CAPACIDAD DE GESTIÓN (t)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)
20 01 23*	RAEEs FR1 - Grandes electrodomésticos	20	3
20 01 35*	RAEEs FR2 - Pantallas y monitores	11,33	0,33
20 01 21*	RAEEs FR3 - Lámparas	0,5	0,5
20 01 35*	RAEEs FR4 - Otros electrodomésticos	1	1
20 01 35*	RAEEs FR5 -Pequeños electrodomésticos	4	0,25
20 01 35*	RAEEs FR6 - Equipos informáticos	18	0,5
16 02 13*	RAEEs FR7 - Paneles fotovoltaicos	0,5	0,25
15 02 02*	Absorbentes y trapos contaminados	2,1	0,24
16 01 07*	Filtro de aceites usados	2,1	0,24
20 01 33*	Baterías usadas	1,4	0,72
15 01 10*	Envases vacíos que han contenido RP´s	0,66	0,3
20 01 35*	Tóner	5	0,72
16 06 03*	Pilas de botón	0,36	0,02
20 01 21*	Termómetros de mercurio	0,3	0,002
	TOTAL	390,37	191,342

Respecto al consumo de recursos, se estima un consumo eléctrico anual de 5.260 kWh con acometida realizada desde el centro de transformación existente junto a la parcela anexa de la instalación del Canal de Isabel II. Se ha previsto la instalación de 9 luminarias tipo LED para exterior y 3 para la zona cubierta de RAEEs. Se aporta también un cálculo del consumo de agua anual de 21.840 l para labores de limpieza, baldeo y el uso de los aseos. La conexión a la red de abastecimiento se realiza en el centro de la calzada Camino de las Charcas.

Los vertidos líquidos previstos generados en la instalación serán 138,04 m³/h de aguas pluviales y de aguas sanitarias coincidirán prácticamente con el volumen de consumo de agua. Para dar solución a la evacuación de ambas se ha previsto una red de recogida para las aguas residuales desde el aseo y otra red para las aguas pluviales conducidas desde un conjunto de imbornales hacia un separador de hidrocarburos de clase 1 (agua con un máximo de 5 mg/l o ppm de sustancias hidrocarbурadas) de 3 l/s de capacidad de tratamiento. Una vez tratadas estas aguas pluviales, se unen ambas redes para, finalmente conectar con el alcantarillado municipal, previo paso por una arqueta de toma de muestras.

Se añade en el documento ambiental una identificación de las fuentes emisoras de ruido y sus emisiones en cada fase del proyecto. Durante la fase de construcción se utilizará maquinaria de obra que producirá unas emisiones de ruido entre los 70 y 110 dB(A), si bien, se estima que en la zona de trabajo se alcanzarán puntualmente niveles de 85 dB(A) en nivel decreciente cuanto más lejos de la zona sea la medición hasta los 70 – 75 dB(A) a 25 m de distancia. Dada la ubicación del núcleo de población, estos ruidos no deberían ser percibidos por ésta. En la fase de funcionamiento el foco identificado como emisor acústico será el propio vehículo de transporte utilizado por el usuario o el del gestor en la retirada de los residuos, con una emisión acústica entre 70 y 90 dB(A), hecho que en el caso más desfavorable se produciría durante las tareas de carga de residuos.



También se describe la fase de abandono en la que se dismantlaría la obra civil, las instalaciones eléctrica, de saneamiento y abastecimiento, y se trasladarían los residuos para reciclaje o depósito en vertedero controlado, de características y maquinaria similar a las de fase de obra y en consecuencia, se hace extensible las estimaciones acústicas de dicha fase a la de dismantelamiento.

En último lugar, se incluye en el documento ambiental un cálculo de la huella de carbono generada por el proyecto. En primer lugar, en la fase de obras se producirán, en los 8 meses de duración, unas emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero procedentes del funcionamiento de la maquinaria que equivaldrán a una huella de carbono de 13,527 t CO₂ eq. En la fase de funcionamiento se estima que las emisiones asociadas al consumo eléctrico de la actividad, deriven en una huella de 1,368 t CO₂ eq.

2. Alternativas.

El documento ambiental contempla tres alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación. Ésta no crearía nuevas afecciones al medio ambiente, si bien, no se dispondría de una instalación adecuada para la recogida de residuos.

Las alternativas planteadas en el documento ambiental hacen referencia a diferentes ubicaciones, entendiendo que los procesos durante la fase de ejecución son los mismos en esta tipología de proyectos. Se presentan dos ubicaciones diferentes, alternativas 1 y 2, en parcelas propiedad del Ayuntamiento.

La primera alternativa sitúa el proyecto en una parcela clasificada como suelo urbano de uso dotacional, con instalación contigua del Canal Isabel II ya existente, con acceso rodado, ubicada dentro de dos espacios Red Natura 2000, con escasa vegetación, cerramiento perimetral y antropizada (actualmente se utiliza para almacenamiento de materiales de construcción). La segunda no dispone de acceso rodado, se ubica en suelo urbano, también dentro de los límites de dos espacios Red Natura 2000 y no antropizada, con presencia de vegetación arbórea. Por ello, desde el punto de vista medio ambiental, se concluye que es más favorable la primera alternativa.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una valoración de los impactos, según el factor del medio afectado por las actuaciones realizadas en las diferentes fases del proyecto. Durante la fase de obras se valoran como impactos severos los producidos por el tráfico rodado de los vehículos de obra, que afecta a la calidad del suelo y del aire; el movimiento de tierras, sobre la calidad del suelo, del aire y sobre el paisaje; el asfaltado de la parcela afectando en la calidad del suelo, de las aguas subterráneas, la flora y el paisaje; y la construcción de las infraestructuras proyectadas afectando sobre el paisaje. El resto de impactos se han valorado como moderados o compatibles.



Durante la fase de funcionamiento se consideran como acciones más impactantes, la recogida de residuos, el almacenamiento de los mismos y el alumbrado instalado. Las dos primeras impactan de forma severa sobre el paisaje, la calidad acústica y la infraestructura existente. Mientras que el alumbrado impactará de la misma forma sobre la fauna y la calidad atmosférica. El resto de impactos valorados se consideran moderados. Por último, identifica como principales impactos en la fase de desmantelamiento, la afección a la calidad del aire y contaminación acústica.

Además, debido a que la zona de actuación se encuentra dentro de los límites de dos espacios incluidos dentro de Red Natura 2000, se añade una identificación y valoración de los potenciales impactos sobre los mismos. En concreto, las afecciones tienen relación con el desbroce y movimiento de tierras, que afectará a 3 pies arbóreos y a la emisión de partículas a la atmósfera y emisiones acústicas que alterarían el hábitat de las comunidades faunísticas presentes; considerándose compatibles en todos los casos.

También se añade un análisis de los efectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes. Para ello se ha utilizado la información del Catálogo de Riesgos Potenciales de la Comunidad de Madrid. Los riesgos que pueden tener lugar en la zona de actuación son poco destacados, el más importante está vinculado con un incendio forestal en el entorno que pudiese afectar a las instalaciones. Además, se valora como potencialmente grave el impacto sobre el medio ambiente a causa de un incendio dentro de las instalaciones que pudiese extenderse fuera de sus límites, considerándose significativas las consecuencias.

Para hacer frente a estos impactos y los riesgos identificados, se han incluido en el documento ambiental varias medidas, entre las que destacan:

- Para minimizar la emisión de partículas de polvo a la atmósfera durante la fase de obras se realizarán riegos en las zonas afectadas por movimientos de tierras y en zona de acopios; y se cubrirán las cargas de los camiones con lonas para evitar derrames o voladuras.
- Los movimientos de tierras se realizarán en días en que la fuerza del viento no implique un alto riesgo de suspensión de materiales.
- Se controlará la ejecución de las operaciones ruidosas, comprobando que éstas se efectúen entre las 8 y las 22 horas como norma general.
- La velocidad de circulación de camiones y maquinaria de obras será inferior a 30 km/h.
- En caso de derrame accidental de combustibles o lubricantes, se extraerá el suelo contaminado y será transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- Se dispondrá de material absorbente tipo sepiolita para la recogida de posibles derrames, gestionándose por parte de gestor autorizado.
- Se dispondrá en obra de los medios necesarios para extinguir el fuego en caso de incendio.
- Durante la noche, las zanjas que no hayan sido cerradas deberán contar con sistemas de escape para posibles ejemplares de fauna que pudieran quedar atrapados.



- Las luminarias para el alumbrado no pueden enviar luz por encima del plano horizontal en su posición de instalación.
- El espectro de la luz debe ser tal que se evite una mayor intensidad en longitudes de onda inferiores de 540 nm que la que emiten las lámparas de Vapor de Sodio a alta presión.
- Se iluminarán exclusivamente aquellos lugares donde la luz sea necesaria. Se evitará la intrusión lumínica en espacios innecesarios y la emisión directa al cielo.
- Las luminarias serán de tipo LED.
- En caso de deterioro de la red viaria como consecuencia del tráfico inducido por el proyecto, se procederá a la restitución de viales.
- En caso de producirse cualquier incidente de las aves del entorno con el proyecto, el promotor lo pondrá en conocimiento del órgano ambiental competente de forma inmediata, a fin de poder determinar en su caso las medidas complementarias necesarias.
- Para evitar que los animales puedan quedar atrapados en el interior del recinto del punto limpio, la parcela, que actualmente se encuentra vallada, contará con cerramiento exterior. Además, se realizarán inspecciones periódicas para detectar posibles animales en el interior del recinto. Se contará también con trampas frente a roedores.
- Se sensibilizará al personal en materia de espacios protegidos, en particular sobre los espacios Red Natura 2000 afectados.
- Se realizará una prospección previa de campo cuyo objetivo sea la detección de especies protegidas o sus nidos/refugios. En caso de detección, se retirarán, siempre bajo la autorización del órgano ambiental.
- En la fase de desmantelamiento se realizarán aportes de tierra vegetal y se regenerará con especies autóctonas.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras, se establecerá un Programa de Vigilancia Ambiental, instrumento para realizar un seguimiento eficaz y sistemático y prevenir alteraciones que pudiesen aparecer durante las obras o en la ejecución del proyecto.

Los controles incluidos en el Programa durante la fase de obras son los relacionados con la calidad del aire (mediante inspecciones mensuales), se controlarán los residuos y vertidos generados (inspección mensual), control de la introducción de fauna dentro de los terrenos de actuación (inspección al inicio de la obra y mensual) y control de aparición de elementos arqueológicos (inspección al inicio de la obra y durante los movimientos de tierras).

Durante la fase de funcionamiento del proyecto se realizará vigilancia de plagas, a través del programa municipal de vigilancia y control de plagas, se remitirán periódicamente informes de situación del suelo según dictamine el órgano competente, se realizarán controles del estado del pavimento, se controlará la documentación relativa al almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos y se controlará que no haya depósito de residuos no controlados. Además, se llevará un registro de las incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida de las mismas.



PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de la construcción de un punto limpio para la recogida y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, en los que se incluyen RAEEs, con una capacidad de gestión anual prevista de 390,37 t y de almacenamiento de 191,34 t. La retirada de los residuos se realiza hacia gestores autorizados para su tratamiento posterior.

La instalación se localizará en el extremo noroeste del núcleo urbano de Sevilla la Nueva, sobre una superficie de 1.000 m² dentro de una parcela de 5.243 m² clasificada como suelo urbano de uso dotacional en zona industrial y destinada en particular a equipamientos, con las coordenadas UTM X: 411.893 Y: 4.467.387 y referencia catastral 1873401VK1617S0000RR. Las viviendas y naves industriales más próximas se localizan a 200 m de distancia aproximadamente. El acceso principal a la parcela se realiza desde el Camino de las Charcas, el cual se encuentra asfaltado hasta la entrada a la misma.

La zona de actuación se encuentra rodeada por su parte septentrional por la carretera M-523, siendo esta infraestructura lineal el elemento divisorio entre las zonas de cultivo y pastizales con los espacios adehesados, que ocupan la mayor superficie del término municipal.

En particular, Sevilla La Nueva se ubica en el interfluvio entre la cuenca del río Guadarrama y el río Alberche. El arroyo Praderón situado al este del municipio, es el más próximo a la zona de actuación, se localiza a 250 m de distancia hacia el suroeste.

Además, la parcela se ubica sobre la masa de agua subterránea denominada Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama y la Unidad Hidrogeológica 03.05. Madrid-Talavera.

El entorno de la parcela se caracteriza por ser un espacio adehesado, estando las comunidades vegetales presentes protagonizadas especialmente por encinas, acompañadas de ejemplares de quejigos o enebros, con estrato arbustivo variado de aromáticas. En particular, en la parcela existen únicamente tres ejemplares arbóreos que sufren afección directa por la ejecución del proyecto, no constituyendo una dehesa.

Respecto a la existencia de espacios protegidos en la zona de actuación o su entorno, el emplazamiento del punto limpio se encuentra dentro de la Zona de Especial Conservación “Cuenca de los ríos Alberche y Cofio” (ES3110007) y de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio” (ES0000056), incluidos dentro de la Red Natura 2000. Según el Plan de Gestión del espacio protegido desarrollado en el Decreto 26/2017, de 14 de marzo, el área de actuación se incluye dentro de la Zona C de “Uso General”.

La parcela del proyecto se ubica fuera de Montes Preservados (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid), y no incluye hábitats de la Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997. En último lugar, añadir que a 1.800 m hacia el este se localiza el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama.



La zona también se encuentra dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves en España (IBA – Important Bird Areas), red promovida por SEO/Bird Life, denominada “El Escorial – San Martín de Valdeiglesias”.

No obstante, la baja densidad arbórea hace prever la escasa presencia de especies faunísticas, esto unido a la ausencia de hábitats de interés comunitario hace que los impactos al espacio Red Natura 2000 se prevean de baja entidad.

En relación con los impactos del proyecto más importantes, en la fase de obra se prevé que el tránsito de maquinaria y vehículos de obra produzca alteraciones en la calidad atmosférica como consecuencia de la emisión de partículas de polvo y de gases de efecto invernadero, y en consecuencia sobre el cambio climático. En la misma fase puede verse afectada la calidad edáfica y las aguas subterráneas a causa de posibles derrames o vertidos accidentales de los vehículos y maquinaria utilizados durante la obra, así como por la actividad de asfaltado, por lo que deberán extremarse medidas que minimicen los mismos.

Una vez ejecutado el proyecto, las acciones de recogida de residuos y almacenamiento conllevan de forma inherente una afección hacia la calidad acústica, del suelo y de las aguas subterráneas como consecuencia del manejo y acumulación de los residuos, en especial de los de carácter peligroso. Además, la instalación de alumbrado en las instalaciones produce un impacto, valorado como severo en el documento ambiental, sobre la fauna de la zona.

Por último, el medio perceptual se verá alterado de forma destacada por la construcción del proyecto por el movimiento de tierras y las infraestructuras, y durante el funcionamiento del mismo sobre todo por el almacenamiento de residuos y la iluminación, por lo que se aplicarán medidas que faciliten la integración paisajística de la nueva infraestructura.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, y tras identificar los posibles accidentes o catástrofes relacionados con el proyecto, consultado el Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil para la Comunidad de Madrid, se identifica como riesgo más destacado el asociado a la ocurrencia de un incendio forestal, como así se indica en el documento ambiental, y que, según los mapas del citado Catálogo, se valora en la zona de actuación como muy alto. De ocurrir el hecho, se vería afectada la calidad atmosférica y se produciría pérdida de calidad de la biodiversidad del entorno a causa de las emisiones generadas por la combustión, liberando compuestos orgánicos volátiles hacia el medio ambiente como consecuencia del almacenamiento de residuos en las instalaciones.

Se añade el efecto sinérgico que pudiese tener este tipo de sucesos, propagándose hacia parcelas contiguas, especialmente en la zona sur, en donde se localizan terrenos ocupados por ejemplares de porte arbóreo y arbustivo típico de dehesa que sirven como combustible.



Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

- La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, remite informe, en el que realiza varias consideraciones en relación a las características del proyecto. Así, se informa que la parcela del proyecto se localiza dentro de los límites de espacios protegidos bajo diferentes figuras de protección ambiental y alude a los usos permitidos por el Plan de Gestión aprobado en Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”. En concreto, dicho informe concluye que la actuación pretendida en este proyecto no supondría afecciones significativas al medio natural con las medidas correctoras planteadas por el promotor, además de las añadidas en el propio informe de dicha Dirección General, las cuales han sido tenidas en cuenta en esta resolución.
- La Dirección General de Salud Pública, desde el Área de Sanidad Ambiental, remite informe técnico en el que hace un breve resumen del proyecto y añade varias recomendaciones relacionadas con la aplicación de medidas protectoras para no afectar a la instalación contigua del Canal de Isabel II, sobre el correcto tratamiento de RCDs, en particular posibles residuos que contengan amianto, sobre la necesidad de disponer del correspondiente Plan de Autoprotección y medios contra incendios exigibles y sobre la chatarra procesada. Estas consideraciones han sido incorporadas en el condicionado de este informe.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, desde la Subdirección General de Patrimonio Histórico, informa que el proyecto no tiene afección sobre el patrimonio cultural.
- El Ente público Canal de Isabel II, remite informes técnicos elaborados por el Área de Planeamiento y la Subdirección de Patrimonio. El primero de ellos hace referencia a la demanda de recursos hídricos, siendo requerido para la actuación un caudal medio de 0,4 m³/día, con un caudal punta de 0,01 l/s, mientras que para la red de saneamiento se calcula un caudal medio de aguas negras generadas de 0,3 m³/día. Se añade que el suministro de agua de consumo humano para la actuación se realizará a través de la red de distribución existente en las inmediaciones de la misma y que la depuración de los vertidos generados se realizará en la EDAR Sevilla La Nueva.

El segundo informe de este Ente público, alude a las posibles afecciones que pueda producir el proyecto sobre las infraestructuras de la sociedad pública Canal de Isabel II recogiendo los condicionantes técnicos necesarios durante la ejecución de las obras, a fin de garantizar la indemnidad de las mismas, obteniendo la conformidad técnica de esta Empresa Pública.



- El Ayuntamiento de Sevilla La Nueva, remite informe técnico sobre el posible impacto ambiental del proyecto en el que justifica la idoneidad de la ubicación del punto limpio y el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, concluyendo que no se prevén impactos ambientales significativos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN UN PUNTO LIMPIO, SITUADO EN EL CAMINO DE LAS CHARCAS, 1” en el término municipal de Sevilla La Nueva, promovido por el AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LA NUEVA, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal del centro deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra



incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno.

- 1.3. Se deberá elaborar un Plan de Autoprotección y de emergencias según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, que defina la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, atendiendo a la seguridad y salud de la población afectada en caso de ocurrencia de una posible situación de emergencia en las instalaciones, tanto para trabajadores y usuarios de la instalación como de las industrias adyacentes. Este Plan de Autoprotección se deberá revisar cada 3 años y se remitirá este Plan a la Dirección General competente.
- 1.4. Con respecto a los incendios forestales, en aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, especialmente durante la fase de obras.
- 1.5. Se instalarán sistemas de detección temprana de incendio en la fase de obras.
- 1.6. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- 1.7. El proyecto deberá contener un programa de vigilancia ambiental en el que se establezcan las medidas de seguimiento y vigilancia necesarias para comprobar que las medidas propuestas se lleven a efecto, su eficacia y posibles efectos no previstos. Se incluirán de forma expresa en dicho programa las medidas de vigilancia y control de vectores/plagas. El coste de estas medidas vendrá definido asimismo en el presupuesto del proyecto.



1.8. Según el informe del Área de Planeamiento del Canal Isabel II:

- Para la definición y contratación de las acometidas desde la red de distribución existente de abastecimiento, los promotores de la actuación deberán iniciar la preceptiva tramitación administrativa con el Área de Gestión Comercial de Canal de Isabel II S.A.M.P., que establecerá los condicionantes y requerimientos a cumplir al efecto.
- Respecto a la conexión exterior de los nuevos vertidos, la acometida deberá conectarse en la red de alcantarillado municipal, de tipología unitaria, existente en las inmediaciones de la actuación (pozo P.53PJ-567). Para el inicio de las tramitaciones de solicitud de acometida, los promotores se deberán poner en contacto con el Área de Gestión Comercial del Canal de Isabel II S.A.M.P. y presentar el preceptivo proyecto de conexión y de obras a ejecutar.
- En el caso de requerirse información sobre la red de alcantarillado existente en la zona, el promotor podrá ponerse en contacto con el Área de Cartografía y GIS del Canal de Isabel II S.A.M.P.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Durante la fase de obras se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo. Así, el transporte de tierras o de los residuos de construcción y demolición generados se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Las cargas transportadas no podrán sobresalir de la altura de la caja. En cuanto a la descarga de residuos pulverulentos, se realizará minimizando la altura de caída.
- 2.2. Durante las fases de obras y de funcionamiento de la actividad, todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.3. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.4. Se deberán limpiar los viales que se hayan visto afectados por el tránsito de maquinaria de obra y se realizarán riegos, en caso de ser necesario. Las operaciones de excavación, carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.
- 2.5. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.
- 2.6. Todos los vehículos que accedan a la instalación dispondrán de la inspección técnica de vehículos vigente.



- 2.7. La iluminación exterior se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta. Así pues, se recomienda usar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente.
 - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior del cerramiento que delimita la instalación proyectada.
 - El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.
- 2.8. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones. Se recomienda el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- 2.9. Para limitar el potencial riesgo de exposición en el interior del edificio derivado del gas radón procedente del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, se cumplirá lo establecido en dicho Real Decreto.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza Reguladora del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva y el resto de legislación aplicable. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales para su cumplimiento.
- 3.2. Toda maquinaria, tanto la utilizada durante la fase de obras como en la de ejecución, que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre,



deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo, llevar el marcado CE correspondiente.

- 3.3. Las operaciones de carga y descarga en ambas fases, así como el transporte de materiales en las instalaciones, deberán realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica.
- 3.4. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
 - En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
 - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
 - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
 - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular que da cumplimiento al trámite relativo al establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

A dichos efectos, de forma previa a la entrada en funcionamiento de las instalaciones, se deberá aportar un estudio de caracterización analítica del suelo que se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

- 4.2. Con objeto de minimizar el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, las zonas donde se almacenan o manipulan los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada y sistema de recogida de efluentes. Igualmente, las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos peligrosos y RAEEs, deberán disponer de techado, que podrá ser una marquesina y sistemas de recogida de derrames. En este sentido, deberá diseñarse un sistema de recogida de derrames en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y RAEEs, que podrá basarse en una solera con pendientes que permitan dirigir las aguas pluviales potencialmente contaminadas hacia la arqueta separadora de grasas e hidrocarburos prevista según el documento ambiental.



- 4.3. Se llevará a cabo la implantación de las redes independientes de pluviales y fecales, tal y como se prevé en el documento ambiental.
- 4.4. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlo, para su posterior gestión como residuo peligroso. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.5. Según el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, no se realizará ningún vertido líquido ni sólido, y no se manipularán los fluidos necesarios para la maquinaria.
- 4.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido accidental que pueda originar una situación de emergencia, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.7. De forma previa al inicio de los trabajos, en la fase de obra se debe delimitar la zona, minimizando el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental.
- 4.8. La arqueta de toma de muestras prevista según la descripción del proyecto deberá cumplir con lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, respecto al diseño y localización.
- 4.9. A efectos de lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva, debidamente cumplimentado, el documento de Identificación Industrial.
- 4.10. Los efluentes líquidos generados, deberán adaptarse a lo establecido en la citada Ley 10/1993. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
- 4.11. Según el informe del Área de Gestión Patrimonial del Canal Isabel II, respecto a las posibles afecciones sobre las infraestructuras existentes, el proyecto deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, vigente desde el 22



de enero de 2022. Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II.

- 4.12. Según el mismo informe, cualquier intervención, afección y/o retranqueo sobre aquellas infraestructuras existentes, así como sobre cualquier otra gestionada por la Empresa Pública Canal de Isabel II que resulte finalmente afectada, deberá ser proyectada, ejecutada y costeadada por el promotor de la obra.
- 4.13. Teniendo en cuenta que la infraestructura existente adyacente a la parcela del proyecto es un depósito de abastecimiento de agua, según el informe del Área de Sanidad Ambiental, es de aplicación el Real Decreto 3/2023 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, por lo que se deberán aplicar las debidas medidas de impermeabilización del suelo (hormigonado) y control de vertidos accidentales y fugas que aseguren la no contaminación de dicha infraestructura, garantizando que el agua llegue en las condiciones óptimas para el consumo humano.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir con dicha legislación.
- 5.2. Para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extremarán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos.
- 5.3. La gestión de los residuos inertes producidos en las obras se llevará a cabo según lo establecido en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024).
- 5.4. No se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todos los residuos que se hubieran producido.



- 5.5. Los residuos peligrosos deberán ser almacenados en un espacio específico, delimitado, con ventilación adecuada, en recipientes debidamente etiquetados, sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento y siendo retirados por gestor autorizado.
- 5.6. Para evitar la dispersión de residuos de papel, cartón y de plásticos livianos, los contenedores destinados a ellos deberán permanecer cerrados mientras no se carguen o descarguen, especialmente en condiciones de vientos fuertes. En todo caso, si se produjera la dispersión de esos u otros residuos, el promotor deberá garantizar su recogida y devolución a los puntos de almacenamiento correspondientes en el punto limpio.
- 5.7. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.8. En relación con las pilas y acumuladores, se deberá cumplir lo contemplado en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- 5.9. En cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, el amianto deberá retirarse, prohibiendo su mezcla con otros residuos, y manejarse de manera segura. Para ello, se establecerá un sistema de vigilancia en la recepción de materiales a fin de evitar que puedan recibirse en las instalaciones residuos con amianto. En el caso de detectarse, éstos deberán ser segregados a un punto de almacenamiento protegido y serán recogidos por una empresa inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA), debiéndose cumplir al respecto lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- Así, los contenedores de productos tóxicos, químicos o en especial de residuos de amianto, deberán estar perfectamente señalizados, identificados, limitando el acceso a los mismos, pudiendo solo acceder el personal especializado o autorizado. Además, y al objeto de proteger la salud de los trabajadores, se adoptarán las medidas indicadas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo.
- 5.10. Para la gestión de residuos de equipos que puedan tener gases fluorados se atenderá a lo estipulado en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, y demás normativa relacionada.



- 5.11. Los aceites usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 5.12. Se ajustará la frecuencia de retirada de los residuos para que no se sobrepase la capacidad de los contenedores y no tengan que depositarse los residuos fuera de éstos. Los residuos peligrosos no podrán estar almacenados más de 6 meses según legislación vigente.

En el caso del almacenamiento de los residuos peligrosos, las cantidades no serán superiores a las cantidades que prevén gestionar, debiéndose ajustar, como máximo, a la mitad de la capacidad anual a gestionar.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS, FLORA Y FAUNA.

6.1. Según el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

- No se afectará más superficie que la justamente necesaria para la realización de los trabajos. Para ello, antes del comienzo de las tareas, deberán quedar bien definidos sobre el terreno los límites de la actuación.
- Las zonas ocupadas por instalaciones auxiliares, tales como almacenes de materiales e instalaciones provisionales de obra, se deberían ubicar en suelos que no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.
- La ubicación de acopios no se realizará en lugares que puedan suponer alteración de la red de drenaje.
- Se evitará la ejecución de trabajos durante el periodo de reproducción, nidificación y cría de la avifauna, comprendido entre los meses de febrero a agosto, ambos inclusive, con el objeto de evitar la afección a las especies.
- Los trabajos deberán llevarse a cabo durante el día. Durante la realización de la adecuación se evitará la emisión de polvo, humedeciendo el terreno si fuera necesario.
- Se respetarán en todo caso las especies vegetales incluidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Se respetará el ejemplar de encina (*Quercus ilex*) localizado en el extremo sur de la zona de actuación.
- Se llevará a cabo una plantación perimetral de árboles autóctonos de crecimiento rápido en la totalidad del perímetro de la parcela, para su integración paisajística y reducir posibles impactos visuales.



- Una vez finalizada la actuación se procederá, en su caso, a la recuperación de los terrenos afectados para lo cual deberán emplearse únicamente especies o subespecies de flora silvestre autóctonas, con capacidad de cubrir con rapidez el suelo.
 - Tras la puesta en funcionamiento del punto limpio, se garantizará por el gestor del mismo que no se produzcan vertidos en las inmediaciones de la instalación al objeto de evitar una degradación medioambiental de la zona.
- 6.2. En la fase de construcción, las zanjas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, si se detectan individuos en la zona de obras, se liberarán al medio natural lo antes posible.
- 6.3. No podrán utilizarse plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en la fauna silvestre; excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso los tratamientos se llevarán a cabo por empresa inscrita en el correspondiente Registro.
- 6.4. En lo que respecta al paisaje, se evitarán los colores fuertes en los acabados exteriores de las instalaciones, procurando tonos acordes al terreno circundante.

7. VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 7.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular.
 - Deberán efectuarse controles del estado del pavimento para garantizar su estanqueidad, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado, para lo que, si es preciso, se modificarán las ubicaciones de los contenedores.
 - En relación con los residuos, se realizará el control continuo de la documentación relativa a las condiciones de envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.
 - Se llevará a cabo una vigilancia del estado de las plantaciones realizadas.



- Se mantendrá la vigilancia en la parcela durante el horario de apertura para evitar el depósito de residuos no controlados. Periódicamente, y al menos los días de apertura, se controlará si se ha producido una dispersión de residuos livianos al exterior de la parcela, efectuando su recogida.
 - Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior e interior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables del Ayuntamiento de Sevilla La Nueva.
 - La arqueta separadora de grasas, la arqueta de toma de muestras y las arquetas ciegas deberán someterse a revisión y limpieza de forma periódica, incluyendo este protocolo en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- 7.2. Conforme al informe del Área de Sanidad Ambiental, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. posible contaminación por fugas o vertidos accidentales que puedan afectar al depósito de agua de abastecimiento existente en las proximidades del proyecto. Además, se efectuará la notificación de dicha situación al Canal de Isabel II, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorpore si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan Sanitario de dicha infraestructura (PSA).
- 7.3. Si durante el transcurso de las obras apareciera el hallazgo casual de restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, será de aplicación el artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, debiéndose comunicar inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 7.4. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, a disposición de las autoridades competentes.
- 7.5. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
- 7.6. Se efectuará una vigilancia en fase de obras y funcionamiento de posibles plagas y, en caso necesario, se llevarán a cabo actuaciones de control a través del programa municipal de vigilancia y control de plagas del municipio, por medio de una empresa inscrita en el correspondiente Registro.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in



situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Se informa que la normativa sectorial a la que se hace mención en el condicionado del presente Informe de Impacto Ambiental corresponde a la vigente a la fecha actual, debiendo aplicarse la nueva normativa que, en su caso, la sustituya durante el periodo de funcionamiento de la actividad.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.



De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1000898619154354694390**

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS